

**RES. 681/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001275, Ent. N° 857/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 12/2018, convocada para “la contratación de servicio de portería para distintas oficinas y dependencias de la Intendencia”;-

**RESULTANDO: 1)** que mediante Resolución N° 19/908, de fecha 8/02/019, el Ejecutivo Departamental resolvió adjudicar la convocatoria ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora (Resultando 4.2);

**2)** que por Resolución N° 891/2019, adoptada en Sesión de fecha 3 de abril de 2019, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones la intervención del gasto previo control de su imputación en el rubro correspondiente con disponibilidad;

**3)** que el Contador Delegado, en actuación N° 62, observa el gasto de \$ 677.913 en virtud de no contar con disponibilidad presupuestal en el rubro correspondiente (artículo 15 del TOCAF);

**4)** que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 20/00132, de fecha 10 de enero de 2020, dispuso reiterar el gasto expresando que el presente gasto se origina debido a la falta de disponibilidad en el Ejercicio 2019, dado que el contrato fue firmado el 15 de mayo de 2019,

mientras que se estimó que comenzaría en el mes de junio, no habiéndose realizado ajuste de reserva posterior a la firma de dicho contrato;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, por lo que no se modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por el Contador Delegado de este Tribunal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar y Mantener la observación del gasto formulada por el Contador Delegado el 10 de enero de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov